

## CAPITULO VII

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 12. En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica, personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección, que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 13. Para las prórrogas se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

## CAPITULO VIII

## DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 14. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Quienes hayan realizado Tesis Doctoral o ampliación de estudios podrán obtener en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

Art. 15. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con asiduidad a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

d) Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Art. 16. Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

## A) Realización de Tesis Doctoral

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas, que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o Especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

b) Realizar los estudios que, según el Director del trabajo, convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Terminado el tiempo fijado para la realización de la Tesis Doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado.

d) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo cuando éste sea publicado.

## B) Ampliación de estudios en el extranjero

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tengan establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes del 1 de marzo de 1973 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Art. 17. Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

## CAPITULO IX

## SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Art. 18. En el caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras activida-

des o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de promoción estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Art. 19. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos no se observe una adecuada conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

## DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se concede subvenciones a las provincias de Valencia, Murcia y Teruel.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día de ayer,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.03.431, que corresponde al presupuesto de 1972, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

|                    | Pesetas           |
|--------------------|-------------------|
| Valencia .....     | 5.000.000         |
| Murcia .....       | 5.000.000         |
| Teruel .....       | 2.000.000         |
| <b>Total .....</b> | <b>12.000.000</b> |

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966,